INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO
NIT. 860.041.247.8

ACLARATORIO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.002-ICFE-2019, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO E IVONNE MARITZA PULIDO SALGADO C.C 52.739.235 DE BOGOTÁ.

Entre los suscritos, Coronel **JUAN CARLOS PARRA ARGUMEDO**, quien actúa en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO**, mayor de edad, vecino de Bogotá, con Cédula de Ciudadanía No. 79.709.832. de Bogotá D.C, en su calidad de Director del Instituto de Casas Fiscales del Ejército, conforme se acredita con el acto de nombramiento contenido en el Decreto No. 1476 de septiembre 28 de 2017 del Ministerio de Defensa Nacional y Acta de Posesión No. 0073-17 de fecha 05 de octubre de 2017 del Ministerio de Defensa Nacional; legalmente facultado para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, quien en adelante se denominara **LA ENTIDAD**, y por otro lado la Doctora **IVONNE MARITZA PULIDO SALGADO C.C 52.739.235** de Bogotá, quien para todos los efectos se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente aclaratorio al contrato de prestación de servicios profesionales No. 002-ICFE -2019 previas las siguientes consideraciones: **a)** Que en el artículo 83 de la Constitución Nacional se indica: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas*". **b)** Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: *"(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.* ***En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración*** *(…)"* (negrilla fuera de texto). **c)** Que en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, las Entidades Estatales pueden corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. Para corregir errores formales se debe seguir lo indicado en el "artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". **d)** Que en los estudios previos se planteó la necesidad de adquirir los servicios de un abogado con conocimiento y desarrollo en los procesos de contratación pública cuyo plazo de ejecución de las actividades se estimó en 8 meses contados a partir del acta de inicio, previa aprobación de pólizas y la expedición el respectivo certificado de registro presupuestal. **e)** Que de acuerdo a la plataforma del SECOP II se indica que la fecha de suscripción del contrato fue el día 10 de enero de 2019. **f)** Que en el Acta de Inicio se evidencia un error de transcripción al indicar como fecha de terminación del contrato el día 11 de agosto de 2019 siendo lo correcto el día 11 de septiembre de 2019, teniendo en cuenta que el contrato se ejecutará en ocho meses. **g)** Que en la minuta del Anexo Obligacional del contrato No. 002 al momento de la redacción del mismo, se advierte un error de transcripción al indicar como plazo de ejecución hasta el 12 de agosto de 2019 siendo lo correcto hasta el día 11 septiembre de 2019 sin presentar ninguna incidencia que afecte los valores de los cortes a pagar toda vez que se proyectaron 8 cortes. **h)** Que de acuerdo a lo anterior se procede a efectuar en la presente minuta aclaratoria en relación a la fecha de terminación establecida en el Anexo Obligacional de contrato y en el Acta de Inicio del contrato No. 002 de 2019. **i)** Que conforme la anterior exposición y cumplidos todos los trámites legales y administrativos, las partes

ACLARATORIO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.002-ICFE-2019, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO E IVONNE MARITZA PULIDO SALGADO C.C 52.739.235 DE BOGOTÁ.

acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA**. **ACLARAR** la **CLAUSULA SEXTA-PLAZO DE EJECUCION** en el anexo obligacional del contrato No.002-2019, el cual quedara así: *"CLAUSULA SEXTA-PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será hasta el 11 de Septiembre de 2019 contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía única por parte de la Entidad".* **CLÁUSULA SEGUNDA: ACLARAR** que para todos los efectos del contrato la fecha de terminación en el **ACTA DE INICIO** será hasta el día 11 de septiembre de 2019. **CLÁUSULA TERCERA:** Los demás términos y condiciones del contrato que no se aclaran, ni modifican, en este documento, continúan con los efectos legales a que haya lugar y se mantendrán vigentes.

Para constancia se firma el presente aclaratorio en la Ciudad de Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de febrero de 2019.